



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Energía & Controles Ltda.

Ddo. Air-E S.A.S.

Rad. 080013153015 – 2023- 00204 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad Energía & Controles Ltda en contra de la sociedad Air-E S.A.S. ESP.

3. Antecedentes.

La sociedad Energía & Controles Ltda. instauró demanda ejecutiva en contra de Air-E S.A.S. ESP, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en las facturas base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 05 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por facturas que cumple las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad



Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado, sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, específicamente los gastos y costas que generó la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Air-E S.A.S. ESP respecto a los gastos y costas, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2023.
2. Condénese en costas a la parte demandada. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$9.432.024,75.
3. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Código de verificación: **4c939ee8f8651bae9c23845f67afa20d346de52629d73fd5813baf2b2eff1cd2**
Documento generado en 23/10/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>